

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE ESTABLECE UN RETIRO ÚNICO Y
EXTRAORDINARIO DE FONDOS
PREVISIONALES EN LAS CONDICIONES QUE
INDICA (BOLETÍN N° 13.914-13).

Santiago, 30 de noviembre de 2020.

N° 462-368/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA
DE DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para modificar el artículo 5°, incorporando un inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"La Administradora de Fondos de Pensiones deberá, al momento de recibir la solicitud o, a más tardar, dentro de tercer día, informar al afiliado sobre el impacto esperado que tendrá en su futura pensión el retiro de los fondos solicitado. Además, se informará una estimación respecto del porcentaje de los fondos totales que corresponden a cotizaciones previsionales y el que corresponde a rentabilidad para un afiliado de sus características, de

conformidad a lo que instruya la Superintendencia de Pensiones. Todo lo anterior deberá ser declarado y aceptado como conocido por quien solicita el retiro. La información deberá entregarse en un formato claro, sencillo y, de ser necesario, incorporando elementos gráficos que faciliten la comprensión de la información.”.

2) Para incorporar un nuevo artículo 6°, pasando el actual a ser 7°, del siguiente tenor:

“Artículo 6°.- Los afiliados que soliciten el retiro de fondos previsionales de conformidad a la presente ley, deberán reintegrar los fondos retirados mediante una cotización adicional a su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, calculada sobre la renta o remuneración imponible que se declare para efectos del pago de la cotización obligatoria establecida en el inciso primero del artículo 17° del decreto ley N° 3.500, de 1980.

La cotización adicional se mantendrá vigente por todo el período que sea necesario hasta completar el monto solicitado a la Administradora de Fondos de Pensiones de conformidad al artículo 1°. Cesará esta obligación al cumplirse la edad legal de jubilación, salvo que voluntariamente decida continuar realizando tales aportes.

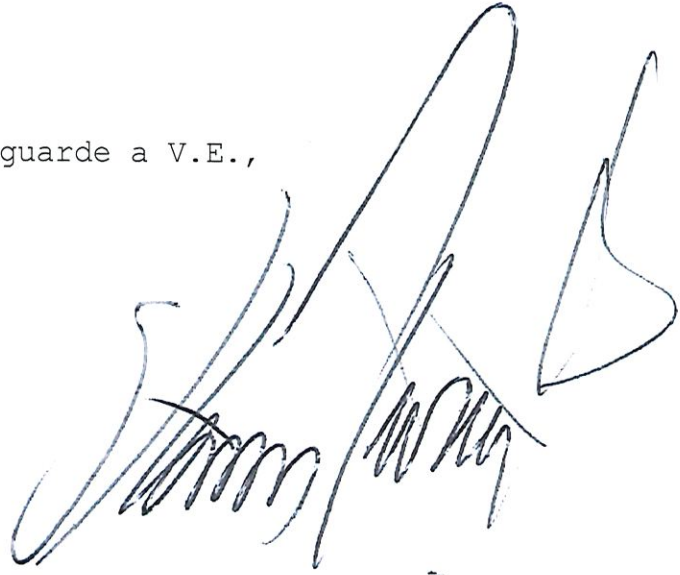
En caso de ser trabajador independiente, deberá considerarse esta cotización adicional a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la ley N° 21.133.

Esta cotización adicional tendrá el carácter de cotización previsional

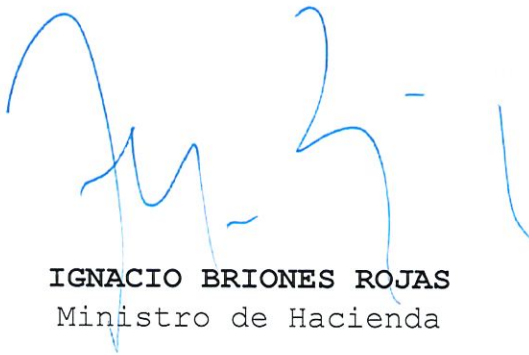
obligatoria, para todos los efectos legales.

La Superintendencia de Pensiones deberá determinar la tasa de la cotización adicional aplicable, realizando para tales efectos un estudio que determine la tasa considerando los parámetros de comportamiento del mercado laboral y el perfil de los afiliados. Asimismo, definirá el período desde el cual deberán enterarse estas cotizaciones adicionales. Esta entidad además regulará mediante norma de carácter general los procedimientos, operaciones y demás aspectos operacionales que sean necesarios para la implementación de esta disposición.”.

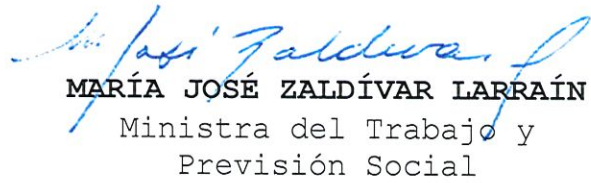
Dios guarde a V.E.,



~~SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE~~
Presidente de la República



IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda



MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
Ministra del Trabajo y
Previsión Social



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 09 DD
I.F. N° 191 /30.11.2020
I.F. N° 186 /24.11.2020
I.F. N° 181/18.11.2020

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de ley que establece un retiro único y extraordinario de fondos previsionales en las condiciones que indica.

Boletín N° 13.914-13

Mensaje N°462-368

I. Antecedentes

El presente informe presenta los efectos fiscales asociados al Boletín 13.914-13 que establece el derecho a realizar por única vez y de forma excepcional y voluntaria un retiro para todos los afiliados activos al sistema privado de pensiones del decreto ley N° 3.500 por hasta el 10% de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

Además, este informe contiene en sus estimaciones las indicaciones presentadas en el Mensaje N° 441-368, en las que se introducen modificaciones relacionadas al monto máximo de retiro y el universo de afiliados que puede ejercer este derecho, las que fueron aprobadas en el primer trámite legislativo en el Senado; así como las nuevas indicaciones presentadas recientemente en el Mensaje N° 462-368, a través de la cual se incorpora deber de información, así como obligación de los afiliados de reintegrar los fondos retirados a través de una cotización adicional a su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal

El principal efecto fiscal del retiro de fondos previsionales tiene relación con los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias (SPS) en caso de no concretarse el reintegro. La siguiente estimación asume conservadoramente que no ocurre el reintegro que contempla la ley y, por tanto, se asume el costo fiscal. El complemento solidario (CS) del SPS depende de la Pensión Base, la que por definición corresponde a la suma de la pensión autofinanciada (PAFE) y las pensiones de sobrevivencia que se encuentre percibiendo el afiliado(a). El CS decrece en la medida que la Pensión Base aumenta, de manera tal que a mayor PAFE, menor es el complemento, pero mayor es la pensión final. El retiro de fondos, por tanto, genera una reducción de la PAFE, incrementando el complemento solidario con la consecuente caída de la pensión final.

Por otro lado, la Ley N° 21.190, publicada en diciembre de 2019, modificó la forma de cálculo y financiamiento del SPS, al considerar para todos los nuevos beneficiarios la modalidad de pensión final garantizada y utilizar primero el saldo disponible para el financiamiento de la pensión final. En consecuencia, para los nuevos pensionados bajo la modalidad de retiro programado, el SPS financia primero la pensión final con los saldos disponibles y al término de las mismas es financiado con recursos fiscales. Por lo tanto, el retiro de fondos también disminuye la duración de los mismos.

La Tabla N° 1 presenta el potencial efecto fiscal del proyecto sobre el Sistema de Pensiones Solidarias respecto a los nuevos pensionados, para los cuales rige la forma de cálculo de la Ley N° 21.190.

Tabla N° 1:
Estimaciones de Efecto Fiscal máximo respecto al Sistema de Pensiones Solidarias de no concretarse el reintegro (millones de pesos 2020)

Año	Total	Año	Total
2021	1,821	2036	64,047
2022	3,256	2037	67,077
2023	7,194	2038	68,716
2024	8,698	2039	73,469
2025	8,547	2040	83,218
2026	7,995	2041	90,742
2027	17,782	2042	88,702
2028	26,833	2043	89,962
2029	34,383	2044	97,856
2030	44,327	2045	96,222
2031	53,240	2046	95,631
2032	59,456	2047	101,303
2033	60,784	2048	100,400
2034	64,977	2049	100,318
2035	68,518	2050	104,706

Adicionalmente, el proyecto de ley incluye a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado. Específicamente, para quienes son beneficiarios de un Aporte Previsional Solidario (APS) con pensión final garantizada (personas cuya Pensión Base es menor a la Pensión Básica Solidaria), el retiro de fondos genera un efecto fiscal directo al ser el Estado quien asuma la diferencia en el monto de la pensión final. Para los beneficiarios de APS subsidio definido, el retiro de fondos también implica una menor duración de los mismos.

La Tabla N° 2 presenta el potencial efecto fiscal del proyecto sobre los actuales pensionados del Sistema de Pensiones Solidarias.

Tabla N° 2:
Estimaciones de Efecto Fiscal respecto a los actuales pensionados del Sistema de Pensiones Solidarias (millones de pesos 2020)

Año	Total	Año	Total
2021	17,194	2036	6,584
2022	16,525	2037	5,938
2023	15,843	2038	5,320
2024	15,151	2039	4,732
2025	14,448	2040	4,176
2026	13,736	2041	3,660
2027	13,016	2042	3,187
2028	12,291	2043	2,756
2029	11,560	2044	2,365
2030	10,826	2045	2,015
2031	10,095	2046	1,708
2032	9,370	2047	1,445
2033	8,653	2048	1,220
2034	7,947	2049	1,030
2035	7,255	2050	871

Finalmente, la Tabla N°3 presenta el **efecto fiscal total** sobre el Sistema de Pensiones Solidarias.

Tabla N° 3:
Estimaciones de Efecto Fiscal del Proyecto de Ley sobre el Sistema de Pensiones Solidarias (millones de pesos 2020)

Año	Mayor Gasto Total	Año	Mayor Gasto Total
2021	19,015	2036	70,631
2022	19,780	2037	73,015
2023	23,037	2038	74,036
2024	23,849	2039	78,201
2025	22,995	2040	87,394
2026	21,731	2041	94,402
2027	30,799	2042	91,889
2028	39,124	2043	92,717
2029	45,942	2044	100,221
2030	55,153	2045	98,237
2031	63,335	2046	97,340
2032	68,825	2047	102,748
2033	69,437	2048	101,620
2034	72,924	2049	101,348
2035	75,773	2050	105,578



En efecto, **el mayor gasto fiscal estimado hasta el año 2050 es de \$2.021.096 millones, lo que equivale a US\$2.552 millones**, considerando un tipo de cambio de \$796. Dicho monto, sin embargo, constituye una aproximación de gasto fiscal máxima estimada de forma conservadora de no reintegrar los retiros de acuerdo a la cotización adicional que contempla el proyecto de ley.

En términos de valor presente, el mayor gasto fiscal en el SPS al año 2100 equivale a US\$3.874 millones si se considera una tasa de descuento equivalente al endeudamiento a 10 años (2.1%-US\$).

III. Imputación del gasto

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia será financiado con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

IV. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que establece un retiro único y extraordinario de fondos previsionales en las condiciones que indica.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 09 DD
I.F. N° 191 /30.11.2020
I.F. N° 186 /24.11.2020
I.F. N° 181/18.11.2020



MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública

